



HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de las **Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos** de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente **"INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA"**; lo anterior, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que es cierto que para esta Legislatura es importante adecuar la legislación educativa para que esté acorde a las necesidades reales de la sociedad tlaxcalteca y haciendo eco a la Iniciativa que sustenta en forma sólida el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de este Congreso del Estado de legislar para adecuar la Administración Pública Estatal en materia educativa a efecto de que ésta responda a la complejidad, dimensión y exigencia de los retos del desarrollo y bienestar de los tlaxcaltecos y cumplir con el mandato constitucional de lograr una educación de calidad para todos, transformándola en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad; por ello, es necesario mejorar la capacidad pedagógica de los docentes de nuestra entidad federativa, perfeccionando los procesos a través de los cuales fortalecen sus aprendizajes para la enseñanza, el desarrollo y renovación de su acervo de competencias teóricas y prácticas profesionales.

2. Que Las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, estamos de acuerdo y hacemos nuestro el compromiso asumido por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de





buscar el fortalecimiento del marco institucional así como de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal en cuanto al sistema educativo se refiere, y lograr que la política educativa estatal efectivamente garantice -con buenos profesores y maestros, cuya práctica responda a estándares profesionales de calidad- a la niñez y adolescencia que cursa la educación obligatoria, el ejercicio pleno de su derecho de aprender.

3. Que el Estado de Tlaxcala tiene una planta docente de más de veinte mil maestros, integrados en los sistemas de educación básica y media superior; en ese sentido, el Gobierno del Estado en materia educativa ha logrado avances significativos en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política Federal y la propia del Estado de Tlaxcala, además ha hecho esfuerzos importantes para desarrollar políticas públicas que han beneficiado al sistema educativo estatal.

4. Que Las Comisiones que suscriben reconocen que nuestro Estado requiere Educadores calificados, conscientes de que el éxito de esta Entidad y por ende la Nación depende hoy más que nunca de nuestra capacidad de enseñar, convencidos de que un factor esencial para el logro de una educación de calidad es contar con profesores que comprendan y dominen adecuadamente los métodos y estrategias de enseñanza y aprendizaje, que sean innovadores, transformadores y participativos, comprometidos con lo que hacen.

5. Que, para contribuir a mejorar las políticas educativas en los ámbitos estatal y federal, es necesario la creación de un **Instituto de Profesionalización Docente en el Estado de Tlaxcala**, por ello, se requiere que su órgano de gobierno sea integrado preponderantemente por autoridades con una excelente capacidad académica y de gestión, con amplios conocimientos y experiencia probada sobre la situación, las exigencias y los desafíos de la educación obligatoria, que representen y dirigen el sistema educativo estatal y por representantes de la sociedad interesados en la mejora del mismo.

6. Que, dicho **Instituto de Profesionalización Docente**, tiene sustento en los postulados del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que en este sentido establecen que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación





Profesional para Maestros que tendrá como finalidades: La formación con nivel de licenciatura; la actualización y superación docente de los maestros en servicio; la realización de programas de especialización, maestría y doctorado; el desarrollo de la investigación pedagógica; y la difusión de la cultura educativa.

Con los antecedentes narrados, las comisiones unidas que suscriben emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: **"...Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**
- II. En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: **Decreto: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos."**
- III. Que el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece que **"la iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del pleno, una vez incluidas en el orden del día"**
- IV. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas"**.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre las iniciativas, materia del presente dictamen con proyecto de acuerdo.





- V.** En efecto, el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo; por ello, deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y contribuir a su constante actualización y superación profesional. Para ejercer la docencia, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes, y para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- VI.** Dentro del marco jurídico en mención y en el orden jurídico del Estado de Tlaxcala, se contempla como atribuciones de la autoridad estatal, las de prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, la especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; asimismo, la de prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros del sistema de educación obligatoria. En este sentido, las Comisiones Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza considera necesario pugnar porque entre las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado, se adicione lo referente al diseño y planeación de políticas públicas en materia de capacitación y actualización docente, en los niveles de educación básica, media superior y superior y la ejecute a través de una institución de profesionalización docente.
- VII.** En efecto, con la creación de este Instituto, se está coadyuvando a la política educativa estatal y federal, por ello, se requiere que su órgano de gobierno sea integrado preponderantemente por autoridades con una excelente capacidad académica y de gestión, con amplios conocimientos y experiencia probada sobre la situación, las exigencias y los desafíos de la educación obligatoria, que representan y dirigen el sistema educativo estatal y por representantes de la sociedad interesados en la mejora del mismo.





Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Tlaxcala, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **reforma** la fracción XXIII y se **adiciona** una fracción , XXIV ambas del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I.- a XXII.-...

XXIII.- Diseñar, planear, ejecutar, evaluar y proponer estrategias académicas de trabajo orientadas a la capacitación y actualización docente, en los niveles de educación básica, media superior y superior, para fortalecer la calidad académica y lograr aprendizajes significativos entre docentes y educandos, por medio del Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Tlaxcala; y

XXIV.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.





ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Profesionalización Docente iniciará sus operaciones en el momento en que el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, emita el Decreto de creación, en términos del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.


ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR


Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 17 días del mes Agosto de 2017.


POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA


DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
PRESIDENTE


DIP. ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ
VOCAL

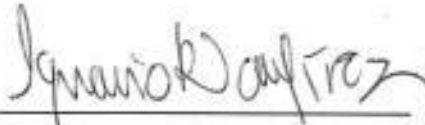

DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA
VOCAL



DIP. NAHÚM ATONAL ORTÍZ
VOCAL





**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y
ASUNTOS POLÍTICOS**

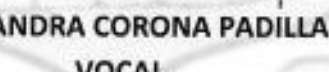

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL


DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL


DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ
VOCAL


DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL


DIP. FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

